

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627

TEGUCIGALPA, VIERNES 22 DE JUNIO DE 1923

NÚM. 6.264

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 123

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 3 al 7 de abril de 1923.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 123

El Congreso Nacional

DECRETA

la siguiente ley sobre el uso de la Bandera Nacional.

Art. 1º—Solamente el Gobierno puede usar Bandera Nacional en sus oficinas y demás dependencias en el tiempo y lugares acostumbrados.

Art. 2º—Deberá usar la misma bandera en Marina Mercante, los ejércitos de mar y guerra en guerra interior y exterior.

Art. 3º—Queda prohibido a los partidos políticos el uso de bandera, estandarte y escarapelas o divisas nacionales, y en general, el uso de los colores azul y blanco combinados imitando la Bandera Nacional.

Los contraventores de esta última disposición serán castigados con presidio menor en su grado mínimo y en su término menor que se aplicará a los Jefes y Oficiales del Ejército y a los que no siendo militares cometieron dicho delito; y a los demás ejecutores, con presidio menor en su grado mínimo y en su término máximo; y

Art. 4º—La presente ley comenzará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Crear, desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, la plaza de un cartero mas que se necesita para el mejor servicio de la Oficina telegráfica de San Pedro Sula, con el sueldo de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata mensuales, que le hará efectivo aquella Administración de Rentas. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 69 50) sesentinueve pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de este Departamento mandará pagar por las Oficinas Fiscales respectivas a las personas y por los motivos que a continuación se expresan:

A Juan Suárez por 24 postes para la línea telegráfica a Guaimaca.	\$ 12.00
A Alvinó Córdova por 80 postes para la línea sobre Yuculateca.	40.00
A Lucío Irfas por 35 postes para la línea telegráfica hacia Orica.	17.50

Suma \$ 69.50

29—Que la imputación se haga a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 192.00) ciento noventa y dos pesos plata, a que asciende el valor de seis planillas de sueldos y gastos extraordinarios del Garage Nacional, comprendidas entre el 11 de febrero y el 31 de marzo último. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ tas. 567.41) quinientas sesenta y siete pesetas cuarenta y un centimos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Correos de Madrid (España), por saldo que ha resultado a su favor en la cuenta de Giros Postales cambiados entre aquella y esta Administración, durante el segundo trimestre de abril, mayo y junio del año de 1.922. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto Vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 27.00) veintisiete pesos plata, que

la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, mandará entregar al Telegrafista de San Francisco de Ojuera, para la compra de los siguientes muebles que se necesitan en aquella oficina telegráfica:

Un taburete.....\$ 5.00
Una baranda..... 12.00
Un armario..... 5.00
Dos y media varas de carpeta... 5.00

Suma\$ 27.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Elevar, desde el presente mes y por el que falta del año económico en curso, a (\$ 10.00) diez pesos plata mensuales, el sueldo del cartero de la Oficina telegráfica de Olanchito, el que pagará la Administración de Rentas de Yoro. Imputase el gasto mensual de cinco pesos que ocasiona este acuerdo a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, para que cubra el valor de los gastos que con instrucciones de la misma hizo en marzo recién pasado, en la compra de varios materiales y útiles que se emplearon en el Ramo de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Casa de Agencia E. E. Huber Honduras C° por la reparación de dos máquinas de escribir

que hay al servicio de la Dirección General de Correos. Imputese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus sesiones para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 21 de febrero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el señor Salvador Ciudad Real, mayor de edad, agricultor, residente en la ciudad de Comayagüela, en que pide se le concedan franquicias para establecer en la República la industria de la seda y sus derivados, importando y plantando la mejor clase de morera adaptable a esta región y la mejor especie de gusano.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial «La Gaceta»; y

Considerando: que por tratarse de una industria nueva en el país es procedente resolver de conformidad la petición del señor Ciudad Real; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—El señor Ciudad Real, que en lo sucesivo se denominará El Concesionario, se obliga a establecer en esta República, la industria de la seda y sus derivados, principiando por importar y plantar la mejor clase de morera adaptable a esta región, e importando también la mejor especie de gusano.

20—Se compromete el Concesionario a desarrollar esa industria en grande escala, de manera que sea una verdadera y eficaz fuente de riqueza para el país.

30—Esta concesión durará diez años, contados desde que la plantación de morera esté en plena producción de hojas para alimentar los gusanos; dándose al Concesionario tres años de plazo, contados desde la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, para que haga la plantación de morera y obtenga la necesaria cantidad de hojas.

40—El Concesionario se obliga a enseñar a individuos hondureños, de ambos sexos, todo el sistema de elaborar la seda desde la plantación de la morera hasta la crianza del gusano y percepción de la seda manufacturada. Esta enseñanza será gratis y se impartirá a las personas designadas por el Gobierno, cualquiera que sea su número.

50—El Gobierno cede al Concesionario sin derecho de ninguna clase, dos mil hectáreas de terreno rústico, adecuado para la plantación y escogidos entre un delegado del Gobierno y el Concesionario, debiendo ser terreno nacional y libre. Es entendido que el terreno cedido nunca podrá ser del dominio del Con-

cesionario, quien sólo podrá ocuparlo en la explotación de la industria indicada; y una vez que cesen los trabajos de explotación volverá al dominio del Estado con todas sus mejoras sin que el Concesionario tenga derecho a remuneración alguna.

60—Las plantas de morera, los gusanos o sus huevos y las máquinas y utensilios necesarios para elaborar la seda, serán libres de derechos a impuestos de importación.

70—La empresa también estará libre de impuestos fiscales establecidos durante el tiempo de la concesión, excepto el gravamen de peaje e impuestos de sanidad y beneficencia.

80—Los empleados de la empresa estarán libres de todo servicio militar obligatorio, siempre que presenten constancia de haber hecho por lo menos una vez su servicio de guarnición; lo mismo que de cargos concejiles, excepto los hondureños en tiempo de guerra.

90—Toda diferencia entre el Gobierno y el Concesionario, con motivo de esta concesión, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, la decidirá un tercero nombrado por los arbitradores.

10.—El Concesionario podrá traspasar esta concesión a otra persona o compañía, nacional o extranjera, con absoluta sujeción a las leyes de Honduras; pero nunca a Gobierno o Corporaciones de derecho público extranjeros.

11.—Queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática en lo que se refiere a la presente concesión.

12.—Los productos de la seda que se exporten, serán libres de derechos e impuestos fiscales.

13.—La presente concesión caducará de hecho y sin declararlo expresamente por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Porque no se establezcan las plantaciones de la morera en el término fijado en el número tercero de este acuerdo.

b) Porque se trafique con los artículos importados libres de derechos.

c) Porque no se de la enseñanza a individuos hondureños de conformidad con el número quinto de esta concesión; y

d) Porque se recurra a la vía diplomática o por la intervención de agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionen con la misma; y

14.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.050.39) mil cincuenta dólares treinta y nueve centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la Agencia del Cable de El Salva-

por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de marzo recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.887, Ramo de telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 800.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar a la orden de la Agencia del cable de El Salvador por valor de las noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de marzo último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.887, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rossner & Co del comercio de esta plaza, por el importe de 10 cajas de gasolina que han suministrado al jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4*, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Inspector de Telégrafos de los departamentos de Copán y Ocotepeque, que la Dirección General del Ramo hizo en don Hermenegildo Rodríguez, en acuerdo fechado el día de ayer.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 25 de mayo del corriente año fué admitido en este Despacho el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco en el testimonio que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de doscientas hectáreas de extensión, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Ottawa», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona «Hudson»; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona «Canadá», denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y las de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

22

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 25 de mayo del corriente año fué admitido en este Despacho el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Quebec», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Sur, por ejidos de Yorito; al Este, por terrenos de la Cordillera Santa Marta; y al Oeste, por zona «Hudson», denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de 200 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Doucette», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zo-

na «Canadá», que denuncio hoy: al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por propiedad de Romualdo Iriás y terrenos nacionales. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico que, previos los trámites de ley, le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos, a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Hamburgo», limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona «Prusia», que denuncio hoy; y al Oeste, por zona «Alemania», denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala, y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del Río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiere poder al Abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según establezco en el testimonio que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión; que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Hudson», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona «Quebec»; que denuncio hoy; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona «Ottawa», denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente, para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del Río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, co-

mercante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Alemania", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por una zona "Hamburgo", que denuncio hoy; y al Oeste por caserío Los Nances. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Baviara", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por ejidos de Luquigüe; y al Oeste por zona de "Berlín", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al Abogado don José María Casco de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Berlín", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona "Baviara", que denuncio hoy; y al Oeste, por zona "Prusia", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultad para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, co-

mercante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Prusia", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona "Berlín", que denuncio hoy; y al Oeste, por zona "Hamburgo", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala, y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de 200 hectáreas de extensión, en jurisdicción de Yorito, Dpmt. de Yoro, que se denominará "Canadá", limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona "Ottawa", que denuncio hoy; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona "Doucette", denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el Poder en el abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

22

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública, que con fecha once del mes en curso, autorizó en esta ciudad el Notario Público, Abogado don Juan J. Villeda, en la que consta: que la señora Eugenia Santos de Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, vende a don Casimiro Aguilar, también mayor de edad, labrador y del mismo vecindario, por la suma de ciento sesentiséis pesos plata, un derecho pro indiviso, equivalente a la tercera parte, en un terreno como de nueve manzanas de extensión, con señalamientos de cerco, de zanjo y de brotón, situado en la montaña «Sumpul», de esta jurisdicción, que hubo por herencia intestada de su padre Julián Santos y tiene por límites: al Norte, con terreno de la sucesión de don Gregorio Santos; al Sur, terrenos de Casimiro Aguilar, Encarnación Castañeda y de Juan López; al Oriente, terreno de José María Santos Brito; y al Poniente, terreno de Domingo Corado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 17 de abril de 1923.

22—22

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública, autorizada en el pueblo de La Venta, ante el Juez de Paz don Moisés Navas, por la que Antonio Avila vende un terreno a doña María de Jesús Avila, por el precio de setenta y cinco pesos plata, terreno situado en el punto llamado La Roca, al Sur, de cuatro manzanas de extensión más o menos, acotado con cerco de madera y zanjo; dentro del terreno está una casa cubierta de tejas, paredes de estacón, de seis varas de largo por cinco de ancho, con dos caedizos de dos varas y media de ancho cada uno, y está lindado todo: al Este, casa y solar de Trinidad Espinosa; carretera de por medio; al Poniente, trabajo de Juan Angel Ramirez; al Norte, trabajos de Juan Alonzo; y al Sur, trabajos de Trinidad Espinosa, medianería de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

22—22

ALONSO V. GÁLVEZ

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, contenido como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tutumbia; y han sido valoradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se admite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6-30

E. H. RODRIGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes